

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en el expediente instruido ante el sindicato de riegos de Almería, á instancia de D. Roque Garcia, propietario de parte de la hacienda llamada de Villalobos, en queja de que Ramon Andújar, propietario de dos trozos de tierra procedentes de la misma hacienda, anteponia en el orden de riegos la parada de Poniente, cuando debia ser puesta á la de Levante que aprovecha el exponente, cualquiera que fuesen los abusos que se hubiesen verificado mientras unas y otras tierras fueron de un solo dueño: el sindicato, teniendo en consideracion:

1.º Que no era posible alterar el orden natural de la tanda de aguas sin causar perjuicios á la comunidad de regantes:

Y 2.º Que los adquirentes de las tierras de que se trata no cumplieron con el art. 90 de la ordenanza y otros que prohiben toda antelacion de riegos, acordó en 7 de Mayo del año próximo pasado que el riego de la acequia se verificase por su orden natural y numérico, correspondiendo así al uso y costumbre de las vegas sujetas al mismo sindicato, por lo cual pertenecia el riego á la parada de D. Roque Garcia y sucesivamente á las demas sin anticipacion alguna, con prevencion al propio Garcia y á Ramon Andújar de que pasasen al Director con certificado fehaciente del agua y tierras que cada cual ha adquirido, con expresion del orden de sus paradas:

Que en 20 de Julio último, y previo juicio de conciliacion, acudió Andújar al Juez de primera instancia de Almería, diciendo:

1.º Que en 24 de Noviembre de 1856 compró á D. José Villalobos 28 tabullas de tierra de riego con el agua que les corresponde por apeo y aprovechamiento de las turbias, y sus usos, costumbres y servidumbres, cuyas tabullas forman parte de la hacienda llamada de Villalobos, y tienen entre sus derechos el de regar por la *contra de Poniente*, á pesar de estar mas arriba la *contra de Levante*, segun uso observado mucho tiempo por el dueño de la finca mencionada.

2.º Que al dividirse la hacienda entre los herederos del último propietario, convinieron entre sí, con arreglo al testimonio que se acompaña, en que las tierras adjudicadas á cada cual tuviesen sus riegos por los brazales existentes en la hacienda, que quedaban como servidumbres de los trozos respectivos, en el concepto de que no podrian alternarse dichos riegos sin que se les diesen otros por convenio y conformidad de los herederos.

3.º Que desde que el demandante adquirió su trozo, ha estado en la posesion de tomar el riego antes que la *contra de Levante*, hasta que el sindicato de riegos, á instancia de Garcia en que pidió que en atencion á estar la *contra de Levante* antes que la de Poniente, se mandase que aquella tomase el agua primero que esta, lo acordó así, prescindiendo de que no era competente, segun el art. 12 del reglamento de 19 de Diciembre de 1851, para resolver cuestiones de derecho, y confirmando su providencia á pesar de una reclamacion del demandante.

4.º Que ademas del uso que ha venido haciéndose por el dueño anterior tomando el agua primero por la *contra expresada*, se ha constituido servidumbre por pacto expreso de los herederos, y como causa-habiente de estos tiene facultad para reclamar el cumplimiento de lo pactado; y ejercitando la accion confesoria, suplicaba que se declarase que el trozo de tierra que riega Andújar por la *contra de Poniente* de la primera parada de la cueva de Villalobos tiene derecho á regar antes que las tierras que toman el agua por la de Levante, y en su consecuencia que estas tienen servidumbre en favor de las que forman el trozo mencionado; mandando á Garcia que no perturbe en el uso de la servidumbre al demandante:

Que admitida la demanda por el Juez, y conferido traslado á Garcia, el Gobernador, á instancia de este, y conforme con el Consejo provincial, reclamó el

conocimiento del negocio, fundándose en que, mediando la resolusion del sindicato, encargado de velar por el régimen de los riegos para que las aguas no se desperdicien en regolfos innecesarios, Andújar pudo valerse del derecho que le dá el art. 12 del reglamento de 15 de Diciembre de 1851 para ante el Consejo de provincia, pero no ante el Tribunal ordinario, incompetente para mezclarse en cuestiones de esta especie;

Y que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, resistió el requerimiento del Gobernador, sosteniendo principalmente que la reclamacion de Andújar es respectiva al ejercicio de un derecho probado de propiedad, contra otro dueño ó interesado particular que nada afecta á los intereses ó derechos colectivos de los demas regantes de la acequia:

Visto el art. 5.º del reglamento para el sindicato de riegos de las vegas de Almería y de los pueblos de su rio, aprobado por Real orden del 19 de Diciembre de 1851, que señala como atribuciones del sindicato, en su párrafo primero la distribucion de las aguas, con arreglo á los Reales privilegios, sentencias ejecutoriadas, ordenanzas vigentes, usos y costumbres establecidas desde la época de los moros: en su párrafo segundo la conservacion y prolongacion de las fuentes comunes y particulares de las vegas y la apertura de otras nuevas para uso de la comunidad: en su párrafo tercero la administracion de las boqueras, acequias, brazales y partidores: en su párrafo cuarto el arreglo de las paradas para riego y de las sangraderas de los molinos que causen regolfos perjudiciales: en su párrafo quinto cuanto en general conviene á la policía de los riegos; y en su párrafo sexto la defensa de los derechos del comun de regantes:

Visto el art. 11 del mismo reglamento, que establece que las decisiones del Tribunal de riegos del propio sindicato serán de plano y sin apelacion, y recaerán únicamente sobre cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos:

Visto el art. 12 del mismo, que determina que las cuestiones de derecho, ya se refieran á la propiedad ó posesion, competen á los Tribunales ordinarios; y las que versen sobre el cumplimiento de los reglamentos, repartimientos etc., y las que se susciten á consecuencia de algun acto administrativo, corresponden al Consejo provincial:

Vistos los artículos 8.º, párrafo primero, y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuyen á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales y á todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion, para los que no establezcan las leyes Juzgados especiales:

##### Considerando:

1.º Que estando consignadas entre las facultades del sindicato, por el referido art. 5.º del reglamento de 19 de Diciembre de 1851, las de distribucion de aguas, arreglo de paradas y policía de los riegos, la providencia dada dentro de estas facultades por el mismo sindicato en Mayo de 1860, es un verdadero acto administrativo que no puede menos de quedar subsistente, en tanto que no se obtenga su revocacion ante el Consejo provincial, segun lo prevenido en la ley de 2 de Abril de 1845, tambien citada, y la segunda parte del art. 12 del expresado reglamento, ó que la comunidad de regantes no sea vencida en el juicio de propiedad correspondiente.

2.º Que esto no obstante, el conocimiento de la demanda interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Almería por Andújar contra Garcia corresponde por su naturaleza á la autoridad judicial, conforme á la primera parte del mencionado art. 12 del reglamento de 19 de Diciembre de 1851, toda vez que cualquiera que sea su resultado definitivo, no ha de producir efectos contra el régimen de riegos establecido para la comunidad de regantes en las ordenanzas y ejecutado por el sindicato, mientras que la misma comunidad no sea citada y vencida en juicio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en el concepto que va explicado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 41.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de su capital, de los cuales resulta:

Que en virtud de comunicacion dirigida por el Alcalde de Igualada al Gobernador de la referida provincia en 15 de Agosto de 1858, en que decia que D. José Antonio Recasens no cumplia el contrato para el alumbrado público y privado por gas que celebró con la misma Municipalidad en 5 de Junio de 1856, y fué aprobado por la Diputacion provincial en 2 de Agosto siguiente, y consultaba qué debería hacer si llegaba el caso de que careciese la villa del referido alumbrado, el Gobernador previno al Alcalde que obligase al empresario á cumplir religiosamente con las estipulaciones del contrato:

Que posteriormente volvió á acudir el Alcalde al Gobernador; y además de expresar que la fábrica de gas de Igualada estaba paralizada por falta de combustible, pidió que se le autorizase para nombrar una comision mixta del Ayuntamiento y consumidores particulares, que administrase interinamente el alumbrado, y se le dijera si procedia la via judicial ó la gubernativa para obligar al empresario al cumplimiento del contrato:

Que el Gobernador, en vista de lo informado por el Consejo provincial, y del contrato celebrado para el servicio de que se ha hecho mérito, negó la autorizacion que pedia, y le previno en 3 de Octubre de 1859 que usase de las atribuciones y del derecho que le compete en nombre de la poblacion para hacer cumplir al contratista del alumbrado de gas los pactos celebrados con el mismo, bajo la correspondiente fianza:

Que el Alcalde dió nuevas quejas de Recasens, quien ponía al Ayuntamiento en el caso, con arreglo á la condicion 5.ª del contrato, de verificar por sí mismo el acopio de carbon de piedra á costa del indicado contratista, contra el que resultaba ya un crédito de 4,200 reales, proponiéndose imponerle una multa de 600 rs.:

Que el Gobernador en 13 de Diciembre siguiente autorizó al Alcalde para la imposicion de la multa de 600 rs., advirtiéndole que podía procederse por la via gubernativa al embargo y ejecucion para realizar el crédito de 4,200 reales:

Que el Alcalde en 14 de Mayo de 1860 hizo presente que, habiendo manifestado Recasens que iba á vender la fábrica á persona que prestaria el servicio segun las condiciones estipuladas, creyó prudente no hacer uso de la autorizacion que se le habia concedido; pero convenido de que el dicho de Recasens era un vano pretexto, y viendo que el crédito del Ayuntamiento subia ya á 17,031 reales, tenia señalado al expresado contratista el plazo de ocho dias para que lo hiciese efectivo; bajo apercibimiento de embargo y ejecucion, é imponiéndole la multa de 600 rs.; en todo lo cual recayó la aprobacion del Gobernador:

Que entretanto acudieron al Juez de paz del distrito de San Beltran á juicio de conciliacion en 29 de Octubre de 1859 D. Antonio Rovira y otros contra D. José Antonio Recasens, reclamando varios créditos por razon de las obras, los materiales y trabajos hechos por la fábrica del gas de Igualada, y convinieron en que para hacer el pago se vendiese la fábrica, valorándose previamente por peritos, uno elegido por los demandantes, otro por el demandado, y un tercero por estos, caso de discordia:

Que en 3 de Noviembre siguiente comparecieron D. Antonio Rovira y consortes ante el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona pidiendo el cumplimiento de lo conciliado, y nombrando por su parte un perito para la tasacion de la fábrica, y el Juez mandó que Recasens nombrase el suyo dentro de tercero dia:

Que Recasens nombró el perito, y presentó lista de otras deudas que tenia á favor de diferentes acreedores; y lie-

cha la tasacion de la fábrica, fué esta aprobada por el Juez en 10 de Enero de 1860, mandando proceder á la subasta, previos los correspondientes edictos, sin que se admitieran posturas que no cubrieran las dos terceras partes:

Que Recasens pidió que se modificara esta providencia en lo que la consideraba perjudicial, y compareció en los autos la sociedad Antonio Tinto y compañía, proponiendo demanda de tercera en concepto de acreedores de mejor derecho que D. Antonio Rovira y consortes, y apoyando por un otrosí la última peticion de Recasens; y el Juez en 17 de Febrero se limitó á desestimar la segunda peticion, tal cual venia apoyada por la sociedad de que se ha hecho mérito, en consideracion á que la providencia de 10 de Enero no habia sido reclamada á su debido tiempo, y la subasta no era voluntaria, sino que se dirigia al cumplimiento de cosa conciliada:

Que la Administracion de Hacienda pública ofició al Juez haciendo presente un crédito que le asistia por contribuciones, y el Juez contestó que se tendria presente al realizarse los bienes embargados, encargando que en virtud del estado de abandono de la fábrica se sirviese la Administracion dar de baja á la misma para los sucesivos trimestres:

Que el Juez del distrito de Palacio se dirigió entretanto al Juez que sostiene esta competencia á fin de que retuviera 588 duros á favor del acreedor D. Félix María Portals; y habiéndose presentado este en los autos, acordó el Juez que se le tuviera por comparecido:

Que tambien mandó el Juez que se tuviera por comparecido á su instancia á D. Juan Casela, quien reclama otras cantidades:

Que á su vez pidió la parte de Rovira que se procediese á nueva tasacion de la fábrica por no haber dado resultado alguno la primera subasta; y habiéndose acordado así por el Juez, se procedió á la retasa, que fué aprobada judicialmente, señalándose para la segunda subasta el dia 9 de Julio:

Que por separado acudió en 22 de Junio inmediato anterior el Alcalde de Igualada al Gobernador de la provincia manifestando que, cuando iba á proceder gubernativamente contra Recasens, se encontraba con un anuncio en el *Diario de Barcelona* para la subasta judicial de la fábrica del gas; y el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion en 5 del citado Julio, fundándose en que la fábrica se estableció en virtud de un contrato para el suministro del alumbrado público, y la Autoridad judicial no podia permitirse ningun acto que envolviese implicito ó explícitamente la rescision de aquel contrato administrativo:

Y que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, mantuvo su jurisdiccion en el negocio, sosteniendo que habiéndose convertido los autos, que empezaron por cumplimiento de cosa conciliada, en un concurso no podia impedir el ejercicio de sus atribuciones, en cuanto al pago de deudas, la circunstancia de haberse obligado Recasens á prestar el servicio público del alumbrado por gas de Igualada:

Visto el art. 8.º, párrafo tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion general ó con las provinciales ó municipales para toda especie de obras públicas:

Visto el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que previene que en la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad de los contratistas y sus fiadores, se procederá sumariamente

y por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

Considerando:

1.º Que habiéndose construido la fábrica de gas de Igualada con el fin de hacer efectivo el servicio público del alumbrado, y en virtud de contrato celebrado con el Ayuntamiento de la villa, los autos judiciales que ordenan en este negocio la venta de la misma fábrica se oponen directamente á la subsistencia de ese contrato, lo cual no puede tener lugar sin que antes haya resuelto definitivamente acerca de su cumplimiento é inteligencia ó rescision ó efectos la Autoridad que es competente de un modo especial para ello, cual es la administrativa con arreglo al artículo citado de la ley de 2 de Abril de 1845:

2.º Que en virtud del artículo mencionado del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, la Autoridad administrativa tiene por otra parte en sí propias facultades para llevar á efecto sus providencias de embargo y ejecucion, y las de la misma especie que aun sean procedentes en cuanto versa sobre el servicio público indicado,

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 45.)

### Junta de la Deuda pública.

*Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta, ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.*

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. Rs. vn.
--------------------	--------------	------------------

Oviedo.		
5965	Doña Irene Arroyo..	1.160,12
5966	Manuela Argarate...	16.619,65
5967	Ramona Isabel Alvarez	18.075,45
5970	Gregoria Calvo.....	995,85
5975	Cipriana Navarrete..	8.653,83
5978	Rosalía Sanchez.....	5.005,05
5981	Antonia Cortales....	2.017,05
5982	Don Juan Fernandez Luanco.....	5.295,56
5985	D.ª María Fernandez.	5.745,62
5984	Josefa Fernandez....	2.527,50
5986	Teresa Pinay.....	5.015,85
5987	M.ª Ignacia Rodriguez	6.319,48
5988	M.ª Antonia Rodriguez.	4.201,12
5989	Manuela Suarez.....	1.507,68
5991	M.ª Antonia Sastre...	1.467,24
5994	María Silva.....	6.934,12
5995	Teresa Suarez.....	5.744,85
5996	María Torre.....	524,42
5997	D. Vicente de la Tasa	1.826,06

5998	D.ª Maria del Valle..	1.166,33
5999	Josefa de la Vega....	2.097,85
6000	Ramona de la Vega..	2.402,92
6001	María Vigil.....	5.571,56
6002	M.ª Josefa Villamil..	6.577,18
6003	D. Francisco Aspron.	1.548,24
6005	Manuel Alvarez Cienfuegos.....	289,68
6005	Santiago Alvarez....	1.213,80
6007	Manuel Abello.....	434,42
6008	Pedro Arroyo.....	1.597,18
6010	Ambrosio Alvarez...	434,42
6015	José Barrero.....	256,86
6017	Fernando Carno.....	4.906,71
6018	José Costales.....	5.077,06
6019	Tomás Tapia.....	1.455,55
6020	José Cordero.....	790,62
6021	Juan Cueto.....	2.219,55
6022	Manuel Castro.....	3.025,85
6025	Antonio Cobian.....	1.232,48
6025	Nicolás Cuesta.....	331,89
6026	Francisco Caso.....	250,27
6027	Francisco Cuervo....	434,42
6028	Juan Corrales.....	434,42
6050	Juan Camorro.....	589,56
6051	Ramon Diaz.....	2.527,06
6052	José Diaz Santiago..	1.937,86
6053	Sebastian Diaz.....	2.015,56
6054	José de la Espina...	967,92

### Orense.

6036	D. Juan Romero Fernandez .....	17.304
------	--------------------------------	--------

### Valencia.

6039	D. Vicente Sanchez..	7.951
6041	Roque Badenes.....	18.362
6045	D.ª Teresa Rodriguez.	1.481,50

### Valladolid.

6045	D.ª Antonia Blanco..	2.442,24
------	----------------------	----------

### Badajoz.

6079	Don Pedro Alcántara Cabezas .....	5.524,85
6080	Pedro Alcántara.....	5.166,95

### Murcia.

6124	D. Francisco Alonso.	26
6125	José Vicente Aysa...	69
6126	D.ª Nicolasa Alarcon.	10.026
6127	D. José Maria Aguirre	3.002
6128	José Ayala.....	516
6130	Pascual Blat.....	168
6133	Juan Cacola.....	168
6140	José Diaz.....	489,24
6143	Jáime Felani.....	45
6145	Juan Gonzalez.....	1.350
6146	Martin Gual.....	1.114
6150	José Garrido.....	615,86
6151	Silvestre Gabaldon...	59,77
6156	Pedro Hurtado.....	545,45
6157	Juan Hernandez Rentero .....	1.534,42
6158	Doña Isabel Hernandez Ardieta.....	7.924,21
6160	Joaquina Jareño....	6.811,74
6165	D. Alfonso Lozano..	2.446,92
6167	José Antonio Maturana	574
6169	Juan Miguel Manhorat	1.402
6171	José Maturana Heredia	725
6172	Antonio Martinez...	707
6175	Francisco Martinez..	140
6175	Francisco Martin Martorell .....	749
6177	D.ª Agueda Meseguer.	5.559,74
6179	D. Cristóbal Paéz....	250
6181	Fulgencio Pascual...	449
6184	José Pozuelo.....	22.451
6185	Salvador Pagase.....	269,80
6191	Antonio Roig.....	81
6192	José Romeu.....	900
6195	Pedro Rura.....	72
6195	Salvador Ruiz.....	2.095
6196	Antonio Roca.....	2.152,21
6198	Antonio Sacristá....	2.785
6202	Miguel Sanchez.....	2.471,89
6210	Blás Valles.....	1.470
6211	Francisco Varela....	50
6215	Luis Valcarcel.....	820,74
6216	Tomás Visconti.....	500

### Orense.

6220	D.ª Vicenta Alba Arias	1.028,74
6225	M.ª Nicolasa Bustillo.	9.562,30

6226 Don Francisco Javier Buelra	20.559,98
6251 Joaquin Modesto Carnicero	8.658
6252 José Dorado	5.498,65
6255 D.ª Sebastiana Dieguez	14.854,86
6254 Don Eugenio Dominguez	5.867
6255 D.ª Ana Maria Espada	8.951,71
6256 D. José Esteves	11.802
6257 Juan Manuel Espada	25.077,74
6259 D.ª Manuela Fierro	1.582,68
6241 D. Manuel Feijóo	95,24
6242 Nicolás Feijóo	527,71
6245 Manuel Fuente Fria	7.745,59
6244 Fernando Fernandez	18.070
6245 Doña Maria Agustina Garaybieta	4.115,80
6246 Don Francisco Garcia Viniegra	5.010,59
6247 Doña Josefa Gabian	1.146,24
6248 D. Tomás Garcia	5.926,92
6250 Doña Inés Garcia	5.161,86
6251 Micaela Garcia	1.774,33
6252 D. Isidro Gil	19
6253 Ignacio Iglesias	2.471,42
6255 Manuel Lorenzo	12.453
6259 Cayetano Martinez	15.588
6261 D.ª Maria Noguero	1.486,18
6265 Maria Teresa Ojea	5.312,50
6264 D. Ramon Pazos	18.764,09
6265 Doña Gertrudis Peñaranda	2.685,53
6268 D. Ramon Perez	5.332
6269 Doña Rosa Pastor	5.292,03
6270 Antonia Puga	2.848
6272 Don Veremundo de la Peña	16.804
6273 D. Anselmo Rodriguez Cabriada	5.631,42
6275 Doña Gervasia Raña	1.714,83
6276 M.ª Concepcion Reza	264,27
6277 D. Buenaventura Kajoy	7.567
6286 Manuel Valcarcel	15.156
6287 Francisco Fernandez Belga	7.528
<b>Pontevedra.</b>	
6288 D. Francisco Angel	1.172,53
6289 José Ventura Araujo	125,06
6290 Benito Acuña	1.464,45
6291 Ramon Alonso	728,86
6294 Baltasar Albay	7.621,65
6295 Clemente Alonso	4.218,89
6296 Blas Arenales	761,42
6298 Antonio Bargueta	2.029,74
6299 Nicolás Barreiro	2.942,27
6300 Francisco Baltar	255,98
6304 Francisco Castillo	256,18
6305 José Conde	1.760,53
6307 José Benito Cruces	1.432,92
6310 Simon de Castro	129,77
6311 Nicolás Cancela	21.952,42
6313 Antonio Chobar	366,71
6315 Doña Maria Mercedes Diaz Peñeiro	1.002,95
6316 D. Ramon Davila	294,03
6318 Manuel Davila	4.483,95
6322 Blas Fernandez	696,83
6323 Francisco Franco	1.704,48
6326 Tiburcio Fregia	166,15
6327 Jacinto Jarnia	2.537,45
6329 José Fabrities	6.221,42
6330 Francisco Fernandez	984,80
6331 Benito Antonio Fernandez	3.880,18
6335 Manuel Fraga	72,59
6337 Agustin Gil	708,77
6338 Alberto Gonzalez	1.941,50
6345 Joaquin Ludo	975,77
6346 Manuel Lopez	786,89
6348 Andrés Lago	2.209,24
6349 Juan Lameiro	5.355,18
6351 Luis Mendez	4.991,95
6355 José Matos	8.129,71
6356 José Mosquera	1.004,42
6358 Miguel Muñoz	7.137,89
6359 Manuel Martin Sanchez	595,89
6360 Manuel Nuñez	2.151,85
6361 Ignacio Outon	1.865,74
6365 Isidoro Redondo	1.137,68
6366 Juan del Real	1.566,83
6369 José Manuel Rubiano	1.316,77
6371 Manuel S. Martin	2.360,48
6372 José Siesqui	6.382,89
6373 Juan Benito Zorres	711,30

6374 Juan Torres	2.205,06
6377 Doña Ramona y Carlota Varela	2.550,62
<b>Santander.</b>	
6379 D.ª M.ª Lucia Alonso	4.280
6382 D. Francisco Fernandez de Mier	966,65
6383 José Antonio Fernandez	306,59
6385 Francisco Javier Gomez	158,42
6390 D.ª M.ª Antonia Larrea	5.260
6392 D. Facundo Martinez	10.256,77
6397 Doña Josefa Perez del Rio	5.048
6399 Francisca Javiera Pedruca	6.960
6401 M.ª Nicolasa Quevedo	2.532
6402 D. José Maria de la Revilla	26.050
6403 D.ª M.ª Cruz Rabago	244
6404 Josefa de la Sierra y Rascon	9.452,09
6405 D. Francisco Saez	8.854,50
6408 Cándido de la Sota	6.282,59
<b>Valencia.</b>	
6411 D.ª Francisca Aznar	6.557,80
6412 D. Ignacio Alsina	15.506,50
6413 Juan Facundo Andrés	15.570,50
6415 Bernardo Ballester	7.965
6422 Luis Jimenez	19.449
6423 Matias Jiaer	17.763
6424 Simon Garcia	1.847
6425 Marcos Llop	8.688,50
6430 D.ª Agustina Nobella	3.544,45
6431 D. Juan Bautista Orts	12.590
6437 Silvestre Manuel Sini	9.160
6441 Alejandro S. Juan	4.665
6442 Luis Vidal	10.682,50
<b>Cádiz.</b>	
6445 D.ª Manuela Jimenez	3.713,48
<b>Almería.</b>	
6485 D. Juan Nepomuceno Perez	399,21
6488 Antonio Sanchez Mendoza	4.541,65
<i>(Continuará)</i>	

**GOBIERNO CIVIL**  
**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**  
**CIRCULAR NUMERO 79.**

Doña Angela Rodriguez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santillana, para trasladarse á la Habana.

Doña Margarita Perez Cevaltos, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Villacarriedo, para trasladarse á Ultramar.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 15 de Marzo de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.*

**Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.**

*Por la Comision de Estadística general del Reino, se dice á esta provincial con fecha 27 de Febrero último lo siguiente:*

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Castellon que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solici-

tudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio último é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos articulos, en la parte que al presente caso se refieren, son lossiguientes:

**Articulos del reglamento de 12 de Junio.**

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal, compuesto de individuos de la comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletin de-pues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

- Aritmética y elementos de geometria.
- Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.
- Elementos de Economía política.
- Idem de Estadística.
- Idem de Administración.

Una vez constituido el tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la porteria de la comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en menos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 reales.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquiera carrera.

**Articulos de la instruccion de 21 de Octubre.**

5.º Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

- De aritmética y elementos de geometria ..... 8
- Nociones de geografía general y particular de España con su division administrativa ..... 12
- Economía política ..... 12
- Elementos de Estadística ..... 14
- Administracion ..... 14

12. Reunido el tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparados dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

Primero. El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

Segundo. La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15. El tribunal presentará ademas á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaria los antecedentes que reclamen y crean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

25. En los casos en que correspondá desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

23. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento. Madrid 27 de Febrero de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 12 de Junio último, para llevar á efecto el Real decreto de 1.º del mismo mes, á fin de que los que aspiren á dicha plaza, dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma y dentro del término que se marca al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino. Santander 6 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.*

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 12 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Santander, bajo el tipo máximo de cinco reales el metro cúbico de fango ó arena, segun se fija en el pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cien mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-

vieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cinco céntimos quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un céntimo.

Madrid 6 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

**Modelo de proposicion**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Santander, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio para el metro cúbico de fango y arena de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber por el presente á Doña Estéfana de Arce, que hallándose en descubierto del pago de la multa que por Real orden de 11 de Enero último se le impuso, con el comiso de varias ropas hechas que procedentes de Bayona en el vapor español *Union* introdujo y presentó en esta Aduana en clase de equipage y se le detuvieron, se le condena para que en el término de doce dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta Administracion á satisfacer la expresada multa importante mil veinte y un reales y cincuenta y seis céntimos; pues de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar. Santander 11 de Marzo de 1861.—Raimundo de Urrengoechea.

**Administracion principal de Correos de Santander.**

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Febrero.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Reinosa.....	Juliana Alonso Celada.
Masnou.....	Eulalia Coll Fabreges.
Carril.....	Roque Bugaldo.
Idem.....	Viuda de D. Pedro Ferreiros.
Madrid.....	Antonia Manor.
Villalon.....	Francisco del Fraile.
Lima.....	Miguel Arraraz.
Arrona.....	Manuel Urranga.
Puerto-Cabello..	Sres Hermanos Martinez.
Lora del Rio....	Andrés de la Riva.
Avila.....	Juan Torres.
La Guaira.....	Señores Hermanos Marti.
Riotuerto.....	Nicolás Gomez.

Méjico.....	José M.º de Balvoso.
Habana.....	Miguel Gutierrez.
S. Matéo Bulena.	Bernarda Perez Rasiilla.
Méjico.....	Francisco Ruiz y Gomez.
Habana.....	Juan Presmanes.
Guatemala.....	Atanasio de la Hoz.
S. Luis de Panton	Ramon de la Herreria.
Santo Domingo..	José Llera Rubal.
Lima.....	Angel de Rubayo Gomez.
Madrid.....	Hilario Hontañon.
San Fernando..	Valentin Pumarejo.
Lima.....	Francisco Andrés del Comercio.
Viveda.....	Eulogio de Herrera.
Hacotalpan.....	Luis Llanos.
La Guaira.....	Sres. Gomeles Hermanos.
Búrgos.....	José M.º Casa Piñuela.
Valle de Castañeda.....	Manuel Obregon Villar.
Avilés.....	Mariana Gonzalez Villar.
Alicante.....	Amalio de Cereceda.
Reinosa.....	Julian Celada.
Cádiz.....	José Sanchez.
Valladolid.....	Feliciana Arambuzo.
Cádiz.....	José Gutierrez Garcia.
Matanzas.....	Crisanto Garcia.
Veracruz.....	Juan Garcia Videá.
Palencia.....	Manuel Alvarez.
Valencia.....	Jáime Llored y Linares.
Cárdenas.....	Torrientes y Sobrinos
Málaga.....	Dolores Gimenez.

**Administracion de Correos de Torrelavega.**

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Febrero.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Veracruz.....	Antonio Gutierrez
Reinosa.....	Antonio Ruiz.
Villaverde de Trucios.....	Angel del Campo.
Madrid.....	Juan Martecon.
Cabezón de la Sal	Juez de Paz.
Habana.....	Manuel Antonio del Ribero.
Moron de la Frontera.....	Tomás Cayon Miranda
Boó.....	Teresa Ruiz.

Torrelavega 4 de Marzo de 1861.—Por el Administrador, Simeon Benedí.

**Administracion de Correos de San Vicente de la Barquera.**

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Febrero último.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Habana.....	D. Antonio Diaz Gomez.
Idem.....	Manuel Diaz Escandon
Idem.....	José Reneros
Idem.....	Angel Diaz.
Idem.....	Francisco Fernandez de Mier.
Cádiz.....	Ramon Saenz.
Idem.....	José Maria de Caso Lopez
Cárdenas.....	Manuel Sanchez Mollan.
Méjico.....	José del Puerto Fuente
Puente-Nansa...	M.º Alonso Caballero
Corban.....	Pedro Gonzalez Dosal.
Sopeña.....	Rita Alvarez.
Madrid.....	Francisco Noriega.
Jerez.....	Francisco G. Carranceja.

San Vicente de la Barquera 1º de Marzo de 1861.—El Administrador, Antonio Fernandez Ruiz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Don Pedro de la Cereceda, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bareyo.

Hago saber: que autorizado el Alcalde pedáneo de Güemes, en la comprension de este distrito Ayuntamental, por la superioridad, con fecha 28 de Febrero último para la enagenacion en público remate de 75 árboles secos é inútiles de roble y castaño; he dispuesto señalar para la subasta el dia en que cumplan treinta, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana, en el pórtico de la iglesia de Güemes, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto, y antes en la Secretaria del municipio. Bareyo 6 de Marzo de 1861.—El Alcalde, Pedro de la Cereceda.—Por su mandado, Fidel Ruiz Fernandez, Secretario.

**Alcaldia constitucional de Santiurde de Reinosa.**

Por consecuencia de una desgracia de familia en la del que la habia obtenido, se halla de nuevo vacante la plaza de facultativo de medicina y cirujia del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, compuesto de los pueblos de Santiurde, Lantueno, Somballe, Riosco y Pesquera, situados todos en la corta distancia de un cuarto de legua, desde el punto céntrico, y los tres de ellos en la carretera nacional y línea del ferro-carril de Isabel II. Para proveerse se ha acordado señalar la dotacion anual de 10,000 reales y veinte carros de leña, para un médico-cirujano; y la de 6,000 y los mismos carros de leña para un cirujano. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el término de un mes al Presidente de dicho Ayuntamiento. Santiurde de Reinosa y Marzo 5 de 1861.—Manuel Gonzalez de Cueto.

**Providencias judiciales.**

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Ruiz, natural y vecino de la Junta de Voto, vecino de Vidular en Secadura, partido de Laredo, contra quien se instruye causa criminal de oficio en este mi Juzgado, como presunto reo de la muerte de Tomás Zorrilla, natural de Solórzano, en este partido judicial, para que á término de treinta dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; que si así lo hiciere se le oirá y administrará cumplida justicia, bajo apercibimiento que no verificándolo dentro de dicho término, se continuará sustanciando la causa en su ausencia y rebeldia, y los autos y demas actuaciones se notificarán en los estrados del Tribunal parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en Entrambasaguas á 2 de Marzo de 1861.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Joaquin Cobo.

**Anuncios particulares.**

**CRÉDITO CÁNTABRO.**

Aprobados por el Gobierno de S. M. los Estatutos y Reglamento de esta sociedad, según Real decreto inserto en la Gaceta del 6 del corriente, comunicado el dia 9 por el Sr. Gobernador de la provincia, la Comision gestora, de acuerdo con el artículo 13 de dichos Estatutos, pide á sus accionistas el dividendo pasivo de 27 por ciento ó sean 540 reales por accion. Siguiendo las prevenciones del mismo artículo 13, la entrega de este dividendo deberá hacerse hasta el dia cinco del próximo mes de Abril.

Se advierte, que las acciones, cuyo dividendo no haya sido satisfecho dentro del expresado término, quedan, de hecho, caducadas.

Los Sres. accionistas se servirán depositar este dividendo en la caja del Banco de Santander, y con el abonaré de este, pasar al escritorio de D. Isidro Castanedo, quien, como Secretario de la Comision gestora, está autorizado para dar el correspondiente resguardo.

Santander 12 de Marzo de 1861.—El Presidente, Luis Gallo.

**REMATE VOLUNTARIO.**

A voluntad de su dueño, y en la Escribania de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco núm. 26, se venderán en pública subasta el Jueves 21 del próximo Marzo á las 11 de la mañana, las fincas que á continuacion se expresarán, situadas todas á la espalda de la ante-última manzana del muelle largo de esta ciudad.

Una casa compuesta de almacén, entresuelo, dos pisos, dos bohardillas y desván; tiene de frente á la calle 40 pies y 70 de fondo.

Contiguo á dicha casa un edificio de dos cuerpos distribuidos en dos almacenes, tres entresuelos y desván corrido, tiene de frente á la calle 120 pies y 70 de fondo; accesorios á estos edificios hay otros y todos reunidos producen una renta anual de 36.000 reales.

Un solar con los cimientos construidos en casi toda la circunferencia y con solidez, suficiente para edificar sobre ellos con seguridad cualquiera clase de edificio; tiene de frente á la calle 150 pies y de fondo 73 idem.

Una huerta á espaldas de las anteriores fincas cercada de tapia de 13 pies de altura, que mide 16 carros, poblada de buenos frutales.

Las personas que deseen enterarse del precio y condiciones bajo las que tendrá lugar el remate aludido, las encontrarán de manifiesto en la Escribania referida. Santander 5 de Febrero de 1861.—Ignacio Perez.

**PARA LA HABANA.**

Del 20 al 25 del corriente mes de Marzo, (si el tiempo lo permite), saldrá de este puerto directamente á la Habana el vapor

**LA MONTAÑESA,**

al mando de su acreditado capitán Don Santiago Mier.

Admite un resto de carga á flete y pasajeros á los que ofrece excelentes comodidades y el esmerado trato de costumbre.

Para mas informes pueden dirigirse á su armador D. A. de Gessler, Muelle número 2, ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera número 5.

**Precios de pasaje.**

Primera cámara. 2.800 rs. } inclusa maten.  
Sollado..... 900 }